



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-42878010-APN-DPVYCYJ#ANMAT

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-42878010-APN-DPVYCYJ#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO se originan a raíz de una consulta efectuada por un consumidor a la Dirección de Bromatología de la provincia de Neuquén, referida al registro y habilitación del producto rotulado como: “Cardamomo, origen Sri Lanka, RNPA N° 9206812043, RNE N° 01000381, Fracc. E. H. Engelmann, Lisandro de la Torre 3663 (Ex Tellier CABA), Lote: F. Elab.: 07/10/20, F. Vto: 07/10/21”, el cual no cumpliría con el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que por tal motivo, la citada autoridad sanitaria realizó una consulta federal N° 6463 dirigida al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) a fin de verificar si el producto se encuentra autorizado obteniendo como respuesta “registro inexistente”.

Que asimismo, realizó las consultas federales N° 6475 y 6544 dirigidas a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria (DGHySA), con la finalidad de averiguar si el establecimiento y el producto se encuentran habilitados, obteniendo como respuesta que el RNE corresponde a Mónica Irma VIEITEZ, con domicilio en la calle Lisandro de La Torre 3663 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la actividad Fraccionamiento, rubro correctivos y coadyuvantes, categoría condimentos vegetales, con estado de registro vigente; con respecto al registro del producto se informó que el registro es inexistente.

Que por otra parte, la Dirección de Bromatología de la provincia de Neuquén mediante Acta serie A N° 00008441, de fecha 12 de abril de 2021, realizó una inspección en el establecimiento CABANE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA donde se intervino el producto y se verificó la comercialización, quedando el titular del establecimiento como depositario fiel.

Que atento a ello, la mencionada Dirección de Bromatología notificó el Incidente Federal N° 2676 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que asimismo, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL solicitó al Departamento de Autorización y Comercio Exterior de los Alimentos que informe si el producto mencionado ingresó al país desde 2020 a la fecha, indicando importador, fechas de ingreso, lotes y cantidades, a lo cual respondió que no cuenta con registros de solicitud de ingreso de dicho producto; ante esta respuesta, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos volvió a consultar al Departamento de Autorización y Comercio Exterior de los Alimentos a fin de que informe si la firma E. H. Engelmann, RNE N° 01000381 ingresó productos en el período que va desde 2020 a la fecha, obteniendo como respuesta que la citada firma no ha ingresado productos para su comercialización en ese período.

Que por otra parte, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos solicitó al Servicio de Evaluación y Registro de Alimentos, Establecimientos, Envases y Materiales en Contacto con Alimentos si el Certificado de RNPA presentado, se encuentra vigente y si el establecimiento con RNE N° 01000381 tiene registrados otros productos en el INAL, el citado servicio respondió que no constan antecedentes de registro del producto mencionado ni de otros productos cuyo RNE sea el indicado o cuyo titular sea E. H. Engelmann.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL categoriza el retiro como Clase III, identificado como NIUR N° 0011/21 y a través del comunicado SiFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) N° 2145, puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país hasta los niveles municipales y solicita el monitoreo del retiro voluntario por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del C.A.A. concordado con los artículos 2°, 9° y 11 de la Ley N° 18.284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que asimismo, informó que la firma Mónica Irma VIEITEZ es la actual titular del RNE N° 01000381 desde diciembre de 2019 y que la firma manifestó que el producto fue adquirido en la plaza local y no importado directamente; por otra parte, informó que se encuentra realizando la trazabilidad del producto y que está transfiriendo todos los RNPA otorgados originalmente a Edgardo Engelmann.

Que en ese sentido la firma VIEITEZ hizo una presentación respecto de la marcha del retiro del producto en donde adjuntó los registros de establecimiento a nombre del anterior titular E. H. Engelmann y de su actual registro como titular, ambos con el mismo número de RNE, el RNPA emitido en 1986, bajo la titularidad de Edgardo H. Engelmann, los detalles de distribución en las provincias de Neuquén, Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por otro lado, informa que sobre un total de 50 kg. se recuperaron 40 kg. de cardamomo, presentó la factura de compra del producto en el mercado local y el certificado fitosanitario de exportación del producto cuyo país de origen es Guatemala.

Que mediante ME-2021-47512169-APN-DPVYCYJ#ANMAT, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL, remite nueva información, que incluye el acta de Fiscalización serie A N° 0000847, por la que la Dirección de Bromatología de Neuquén desinterviene los productos del establecimiento en el que se detectaron, a fin de la estrategia de retiro de la empresa y una nota enviada por la firma Melar a ese departamento indicando que dado que el problema del producto no era de calidad no se tomó acción alguna desde la empresa, además, presenta la documentación que acredita la trazabilidad del producto comercializado por ellos (factura A00006-00046465 de fecha 26/06/20, Certificado de origen, Certificado Fitosanitario de exportación, Certificado de Salud N° HC16-065, Certificado de Peso y Calidad N° QW16-065).

Que en consecuencia, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL, entiende que el producto

se hallaría en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284 y a los artículos 6° bis y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), toda vez que se encuentra registrado a nombre de un establecimiento que esta dado de baja (E. H. Engelmann), que el establecimiento Mónica Irma Vieitez titular del RNE N° 01000381 no tiene registrado el producto, por lo tanto carece de RNPA y porque el producto indica en su rótulo Sri Lanka como país de origen cuando en realidad proviene de Guatemala, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por último, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria considera que al haberse realizado el recuperó de la totalidad del producto no comercializado no corresponde prohibir su comercialización, pero considera que si corresponde imputar al establecimiento Mónica Irma VIEITEZ titular del RNE N° 01000381, con domicilio en la calle Lisandro de La Torre 3663 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la supuesta infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284 y a los artículos 6° bis y 155 del C.A.A.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Instrúyase sumario sanitario a la firma Mónica Irma VIEITEZ, C.U.I.T. N° 27-92519490-0, con domicilio en la calle Lisandro de la Torre 3663 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos al artículo 3° de la Ley N° 18.284 y a los artículos 6° bis y 155 del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2°- Regístrese. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la provincia de Neuquén y al resto de las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

rl

